Núm. 2601
Fecha: 24-dic-1979 10:00 Am

Aprobado: Pedro R. Vázquez
Secretario de Estado

Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
Apartado 41059, Minillas Station
Santurce, Puerto Rico 00940

* O R D E N *

Para enmendar la Orden del 23 de agosto de 1979, que dispone la congelación de los cánones de arrendamiento cobrados a estaciones de venta de gasolina al detal.

POR CUANTO : La Orden del 23 de agosto de 1979, establece que a partir del 24 de agosto de 1979, quedarán congelados todos los cánones de arrendamiento sobre negocios de venta de gasolina al detal durante un período de 120 días.

POR CUANTO : La referida Orden establece que todo acuerdo contractual de arrendamiento con detallistas nuevos debe ser aprobado por la Unidad de Combustibles del Departamento de Asuntos del Consumidor en todo lo que concierne al canon de arrendamiento antes de que comience a regir entre las partes.

POR CUANTO : La antes mencionada Orden establece que los detallistas de gasolina no están protegidos por la Ley Núm. 464 ni por el reglamento que se supone se cree al amparo de la Ley 156, allí mencionados por lo que están expuestos a alzas injustificadas en los cánones de arrendamiento de las estaciones de venta de gasolina al detal.

POR CUANTO : Razones de conveniencia pública hacen imperativos que la susodicha Orden se difiera por un período adicional de 180 días a fin de que se pueda implementar efectivamente sus disposiciones.

POR CUANTO : Por las mismas razones mencionadas en el Por Cuanto anterior, hacen imperativo que se modifiquen los alcances de la Orden antes mencionada a los fines de dejar sin efecto el Inciso 2 del Por Tanto de la referida Orden.

POR CUANTO : La magnitud y complejidad del asunto envuelto, no han permitido se promulgue en el tiempo establecido el reglamento ordenado por la Ley Núm. 156 del 20 de julio de 1979.

POR TANTO : Yo, Carmen T. Pesquera de Busquets, Secretaria del Departamento de Asuntos del Consumidor conforme a los poderes que me confiere la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada, emito la siguiente:

O R D E N

Que la ORden del 24 de agosto de 1979, continúe vigente durante el término de 180 días adicionales a los allí mencionados; salvo el Inciso 2 del Por Tanto de la misma que queda por consiguiente derogado.

En San Juan, Puerto Rico a

Carmen T. Pesquera de Busquets

Carmen T. Pesquera de Busquets
Secretaria

Aprobado:

Radicado: 24 de diciembre de 1979 10:08 AM